



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 103-2023-MDO/A/LC.

Ocobamba, 08 de Agosto 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA.

VISTOS:

El Informe N° 001-2023-CS-AS07-MDO/LC, de fecha 03 de agosto de 2023, el Comité de Selección, conformado por el Arq. Amed Pompeyo Quispe Ccuno; del Ing. Pedro Pizarro Luna; Abog. Roy Choque Cusihuaman; Informe Legal N° 0341-2023-CGCC/AL/MDO/LC, de fecha 04 de agosto 2023, Abog. Celso Gonzales Ccarhuarupay, Jefe de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 04 de agosto del 2023, el Abg. Gilmar Hermoza Luna Gerente Municipal, las que en anexo forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, asimismo el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución;

Que conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Ocobamba un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la Ley N° 27972, en su Artículo VIII del Título preliminar señala que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1, ítem 1.1 principio de legalidad-Las Autoridades administrativas deben actuar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes a a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3 Los actos expresos o los resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de acuerdo al numeral 9,1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala: el Tribunal de Contrataciones de Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento a implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,...**(...);

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en relación al requerimiento, señala: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios; (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión N° 082-2017/DNT, concluyendo: "(...) 3.3 El Titular de la Entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44° de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando entre otros, se (...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de corregir aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.";

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-AS07-MDO/LC, de fecha 03 de agosto de 2023, el Comité de Selección, conformado por el Arq. Amed Pompeyo Quispe Ccuno; del Ing. Pedro Pizarro Luna; Abog. Roy Choque Cusihuaman, en la cual realizan el Informe Técnico de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2023-CS-MDO/LC-1, cuyo objeto es para la "Contratación de la ejecución de la obra Renovación del puente en la localidad de tunquimayo del Distrito de Ocobamba – La Convención", mencionando que ha sido por error que se cometió al momento de la elaboración de las bases, debido a un problema involuntario del cálculo del último dígito, el mismo que debió ser considerado como S/ 755,573.11, solicitando informe legal y la emisión de la resolución de nulidad de oficio a fin de proceder con la nulidad del proceso de contratación por la causal (IV) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.**

Que, el Informe Legal N° 0341-2023-CGCC/AL/MDO/LC, de fecha 04 de agosto 2023, Abog. Celso Gonzales Ccarhuarupay, Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal sobre la solicitud de oficio al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2023-CS-MDO/LC-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra Contratación de la ejecución de la Obra Renovación del Puente en la Localidad de Tunquimayo del Distrito de Ocobamba - Provincia de La Convención – Departamento de Cusco" y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, ello por prescindir de las normas esenciales o de la forma prescrita por la normativa aplicable, Opinando procedente lo solicitado por el comité de selección, conforme a lo regulado en el numeral 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y recomendando, que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica – PAD, para la determinación de la responsabilidad a que hubiera lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección (...);

Que, mediante Proveído S/N de fecha 04 de agosto del 2023, el Abg. Gilmar Hermoza Luna Gerente Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo a la oficina de secretaria general.

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú; en merito a lo normado por el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas legales conexas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, N° 007-2023-CS-MDO/LC-1, para la "Contratación de la ejecución de la obra Renovación del puente en la localidad de tunquimayo del Distrito de Ocobamba – La Convención".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2023-CS-MDO/LC-1, cuyo objeto es la "Contratación de la ejecución de la obra Renovación del puente en la localidad de tunquimayo del Distrito de Ocobamba – La Convención". Hasta la etapa de la Convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos - PAD de la entidad, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en las diferentes fases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N°007-2023-CS-MDO/LC-1, para la "Contratación de la ejecución de la obra Renovación del puente en la localidad de tunquimayo del Distrito de Ocobamba – La Convención", declarado nulo por el artículo primero de la presente, conforme a lo regulado por el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, sobre las Responsabilidades esenciales.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a Secretaria General la notificación de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, Unidad de Logística, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ocobamba para su cumplimiento, conocimiento y fines de ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, Unidad de Logística, y demás instancias administrativas tomen las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Información Gerencial, publique en la página web Institucional <https://muni-ocobamba.gob.pe/>; y en el panel publicitario respectivamente de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Prof. Walter Zuluaga Cisneros
ALCALDE
DNI: 23992506

Archivo Sec. Gnl -MDO
cc. Alcaldía
cc. Gerencia Municipal
cc. Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico
cc. Unidad de Logística
cc. Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
cc. Ofic. Tecnolog. Inf. Comunic.

